|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **ARTÍCULO 6. ACTIVIDADES**: Para el logro de su objeto FEISA podrá realizar entre otras las siguientes actividades: a. Recibir y administrar los ahorros depositados por los asociados, en las diferentes formas contractuales que se establezcan en el presente Estatuto o en los Reglamentos. b. Diseñar, implementar programas de ahorro y otorgar créditos de diferentes clases y modalidades a sus asociados, conforme lo establezcan los Reglamentos. Dentro de estas modalidades se podrá establecer el manejo de cuentas de Ahorro y Fomento a la Construcción (AFC). c. Ejecutar programas de desarrollo integral para sus asociados y su grupo familiar, dentro del marco fijado por la Normatividad y los Reglamentos. d. Celebrar los convenios y contratos con proveedores de prestación de servicios y suministro de bienes que sean necesarios para cumplir los objetivos FEISA, brindando la oportunidad de participar a las entidades del sector solidario. e. Contratar seguros que amparen y protejan los aportes, ahorros, créditos y bienes en general de los asociados. f. Administrar los recursos provenientes de negociaciones colectivas de las empresas que generan el vínculo de asociación, en los cuales se menciona a FEISA o a una entidad del sector solidario como administradora o gestionar dichos recursos de acuerdo con el contrato que celebre FEISA con la respectiva empresa.  g. Realizar las inversiones y participar en asociaciones que permitan optimizar los recursos de sus asociados de acuerdo con las facultades establecidas en el presente Estatuto Social. h. Realizar operaciones de libranza.  i. Tramitar ante los pagadores, previa autorización, los descuentos de los asociados, que podrán ser en todo caso, descuentos por la modalidad de libranza u otras formas de pago. FEISA aplicará los descuentos conforme a los tipos de salarios y remuneraciones, en cumplimiento del principio de Equidad entre sus asociados. j. Ejecutar otras actividades económicas, sociales o culturales complementarias de las anteriores que permitan cumplir el objeto propuesto dentro de los cuales estará el realizar cualquier actividad comercial licita permitida. k. Adquirir y enajenar muebles e inmuebles, grabarlos y limitar su dominio; firmar, aceptar y descontar títulos valores; abrir cuentas corrientes bancarias, y en general realizar toda clase de actos, contratos y demás actividades lícitas y permitidas a estas por la legislación vigente, las cuales sean necesarias para el desarrollo del objeto social, de acuerdo con las facultades establecidas en el presente Estatuto. l. Crear empresas y participar en sociedades que permitan la generación de ingresos a la matriz y el desarrollo de cadena de valor en beneficio de los asociados de FEISA. m. Vender cartera de crédito de ex asociados, comprar cartera de los asociados, y en general realizar toda clase de actos, contratos y demás actividades lícitas y permitidas a las entidades de la economía solidaria por la legislación vigente, y las cuales sean necesarias para el desarrollo del objeto social. | **ARTÍCULO 6. ACTIVIDADES**: Para el logro de su objeto FEISA podrá realizar entre otras las siguientes actividades: a. Recibir y administrar los ahorros depositados por los asociados, en las diferentes formas contractuales que se establezcan en el presente Estatuto o en los Reglamentos. b. Diseñar, implementar programas de ahorro y otorgar créditos de diferentes clases y modalidades a sus asociados, conforme lo establezcan los Reglamentos. Dentro de estas modalidades se podrá establecer el manejo de cuentas de Ahorro y Fomento a la Construcción (AFC). c. Ejecutar programas de desarrollo integral para sus asociados y su grupo familiar, dentro del marco fijado por la Normatividad y los Reglamentos. d. Celebrar los convenios y contratos con proveedores de prestación de servicios y suministro de bienes que sean necesarios para cumplir los objetivos FEISA, brindando la oportunidad de participar a las entidades del sector solidario. e. Contratar seguros que amparen y protejan los aportes, ahorros, créditos y bienes en general de los asociados. f. Administrar los recursos provenientes de negociaciones colectivas de las empresas que generan el vínculo de asociación, en los cuales se menciona a FEISA o a una entidad del sector solidario como administradora o gestionar dichos recursos de acuerdo con el contrato que celebre FEISA con la respectiva empresa.  g. Realizar las inversiones y participar en asociaciones que permitan optimizar los recursos de sus asociados de acuerdo con las facultades establecidas en el presente Estatuto Social. h. Realizar operaciones de libranza o descuento directo, cumpliendo con todas las exigencias legales vigentes, verificando el origen lícito de los recursos  i. Tramitar ante los pagadores, previa autorización, los descuentos de los asociados, que podrán ser en todo caso, descuentos por la modalidad de libranza u otras formas de pago. FEISA aplicará los descuentos conforme a los tipos de salarios y remuneraciones, en cumplimiento del principio de Equidad entre sus asociados. j. Ejecutar otras actividades económicas, sociales o culturales complementarias de las anteriores que permitan cumplir el objeto propuesto dentro de los cuales estará el realizar cualquier actividad comercial licita permitida. k. Adquirir y enajenar muebles e inmuebles, grabarlos y limitar su dominio; firmar, aceptar y descontar títulos valores; abrir cuentas corrientes bancarias, y en general realizar toda clase de actos, contratos y demás actividades lícitas y permitidas a estas por la legislación vigente, las cuales sean necesarias para el desarrollo del objeto social, de acuerdo con las facultades establecidas en el presente Estatuto. l. Crear empresas y participar en sociedades que permitan la generación de ingresos a la matriz y el desarrollo de cadena de valor en beneficio de los asociados de FEISA. m. Vender cartera de crédito de ex asociados, comprar cartera de los asociados, y en general realizar toda clase de actos, contratos y demás actividades lícitas y permitidas a las entidades de la economía solidaria por la legislación vigente, y las cuales sean necesarias para el desarrollo del objeto social. | En cumplimiento del decreto 1008 de 2020 establece las condiciones para el registro, y dentro de estas se exige que el objeto social del Fondo de Empleados FEISA registre o incluya la realización de operaciones de libranza y el origen licito de los recursos. La exigencia nace de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, busca asegurar que las entidades que operan en el mercado de libranzas lo hagan de manera transparente y legal, previniendo el uso de recursos de origen ilícito. Al incluir el origen lícito de los recursos en el objeto social, FEISA demuestran su compromiso con el cumplimiento de la normativa y contribuyen a la prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **ARTÍCULO 8. VÍNCULO DE ASOCIACIÓN Y REQUISITOS** - Las empresas que determinan el vínculo de asociación son las siguientes:  Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., ISAGEN S.A. E.S.P., AES COLOMBIA & CIA S.C.A. E.S.P. E.S.P., INTERNEXA S.A., CIDET, XM Compañía de Expertos en Mercados S.A. E.S.P., ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P., INTEIA S.A.S., TRANSELCA S.A. E.S.P. ECOPETROLS.A., CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S. A. S, ~~OLEODUCTO CENTRAL S.A.S, OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A~~, ~~OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A ,~~ HOCOL S.A , ~~ESSENTIA S.A.S , REFINERIA DE CARTAGENA S.A.S - REFICAR~~, EQUION ENERGIA LIMITED , I~~NVERSIONES DE GASES DE COLOMBIA S.A – INVERCOLSA ,~~ CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S. A. S , FEISA, FEISA SOLUCIONES S.A.S. y AGENCIA DE SEGUROS FEISA LTDA. Lo serán también las empresas que se constituyan como producto de escisiones, transformaciones, enajenaciones, fusiones o reestructuraciones de las mencionadas compañías. | **ARTÍCULO 8. VÍNCULO DE ASOCIACIÓN Y REQUISITOS** - Las empresas que determinan el vínculo de asociación son las siguientes:  Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., ISAGEN S.A. E.S.P., AES COLOMBIA & CIA S.C.A. E.S.P., INTERNEXA S.A., CIDET, XM Compañía de Expertos en Mercados S.A. E.S.P., ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P., INTEIA S.A.S., TRANSELCA S.A. E.S.P., ECOPETROL S.A., CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., HOCOL S.A, EQUION ENERGIA LIMITED, CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S, FEISA, FEISA SOLUCIONES S.A.S. y AGENCIA DE SEGUROS FEISA LTDA. Lo serán también las empresas que se constituyan como producto de escisiones, transformaciones, enajenaciones, fusiones o reestructuraciones de las mencionadas compañías. | Este listado de Empresas Vinculantes debe ser revisado y armonizado con el Plan Estratégico y el Crecimiento proyectado y sustentable del Fondo. |
| La relación laboral y reglamentaria entre las empresas vinculantes y el respectivo trabajador determina el vínculo común de asociación para quienes conforman FEISA. Podrá ser asociado FEISA, la persona natural que cumpla con uno de los siguientes requisitos | La relación laboral y reglamentaria entre las empresas vinculantes y el respectivo trabajador determina el vínculo común de asociación para quienes conforman FEISA. Podrá ser asociado FEISA, la persona natural que cumpla con uno de los siguientes requisitos |  |
| a. Ser trabajador de Empresa Vinculante. | a. Ser trabajador de Empresa Vinculante. No podrán ser asociados del FEISA las personas que desempeñen cargos de dirección (cargo de Gerente o presidente, Directores de área o vicepresidentes o similares) en las siguientes empresas vinculantes: FEISA, FEISA SOLUCIONES S.A.S. y AGENCIA DE SEGUROS FEISA LTDA. | Sugiero ajustar este ítem con una redacción en la cual el nivel directivo del fondo o de las empresas filiales no sean asociados, pues al ser ellos quienes ejecutan y direccionan el fondo o sus filiales están en una condición de potenciales conflictos de interés difíciles de controlar y que pueden afectar la gestión de la organización. |
| b. jubilados y pensionados que tengan la calidad de asociados | b. Jubilados y pensionados que tengan la calidad de asociados. |  |
| c. Los sustitutos de ~~los pensionados o jubilados que hubiesen tenido la calidad de asociados.~~ | c. Los sustitutos de pensión de sobreviviente de los asociados fallecidos. | Como sustitutos se refieren a quienes adquieren o retoman la pensión del fallecido. Pensionados que hubieren tenido calidad de asociado, se puede interpretar en cualquier momento, y debe entenderse que es de asociado vigente, no anterior. |
| d. Asociados en continuidad: Trabajadores de las empresas que generan el vínculo de asociación, que, al momento de desvincularse por una causal distinta a pensión o jubilación, de la respectiva empresa tengan cinco (5) años o más continuos o discontinuos como asociados, tienen derecho a continuar como asociado, previa solicitud escrita y el cumplimiento de los requisitos que fije la Junta Directiva. | d. Asociados en continuidad: Trabajadores de las empresas que generan el vínculo de asociación, que, al momento de desvincularse por una causal distinta a pensión o jubilación, de la respectiva empresa tengan cinco (5) años o más continuos o discontinuos como asociados, tienen derecho a continuar como asociado, previa solicitud escrita y el cumplimiento de los requisitos que fije la Junta Directiva. |  |
| La Junta Directiva en los requisitos que fije, tendrá en cuenta que prevalecerá el derecho del asociado a continuar en FEISA. Se conservará la calidad de asociado hasta un plazo de ciento veinte (120) días calendario siguientes a la desvinculación laboral, término durante el cual el asociado debe comunicar si continúa o no en FEISA. | La Junta Directiva en los requisitos que fije, tendrá en cuenta que prevalecerá el derecho del asociado a continuar en FEISA. Se conservará la calidad de asociado hasta un plazo de ciento veinte (120) días calendario siguientes a la desvinculación laboral, término durante el cual el asociado debe comunicar si continúa o no en FEISA. |  |
| De no recibir FEISA la anterior comunicación, se entenderá que el asociado no hará uso al derecho a la continuidad en FEISA. | De no recibir FEISA la anterior comunicación, se entenderá que el asociado no hará uso al derecho a la continuidad en FEISA. |  |
| **PARÁGRAFO I**: La inclusión de nuevas empresas vinculantes dependerá de los estudios en los cuales se demuestre la viabilidad administrativa, jurídica, técnica, social y financiera que permitan minimizar riesgos que afecten la estabilidad económica y financiera de FEISA los cuales serán presentados a la Asamblea General de Delegados para su decisión. | **PARÁGRAFO I**: La inclusión de nuevas empresas vinculantes dependerá de los estudios en los cuales se demuestre la viabilidad administrativa, jurídica, técnica, social y financiera que permitan minimizar riesgos que afecten la estabilidad económica y financiera de FEISA los cuales serán presentados a la Asamblea General de Delegados para su decisión. |  |
| **PARÁGRAFO II:** Acorde con el literal b. del presente Artículo, cuando el trabajador asociado pase a la condición de jubilado o pensionado, podrá continuar en el fondo y conservar el carácter de asociado. | **PARÁGRAFO II:** Acorde con el literal b. del presente Artículo, cuando el trabajador asociado pase a la condición de jubilado o pensionado, podrá continuar en el fondo y conservar el carácter de asociado. |  |
| En cuanto a lo relacionado con el literal c del presente Artículo, el sustituto ~~de un asociado pensionado o jubilad~~o fallecido podrá ser asociado de FEISA, si dentro del término de los 120 días calendario siguientes a la expedición del acto administrativo o judicial que le reconoce la calidad de sustituto, manifiesta por escrito su intención de ser asociado y que cumple con los requisitos exigidos | **PARÁGRAFO III:** En cuanto a lo relacionado con el literal c del presente Artículo, el sustituto de la pensión de un asociado fallecido podrá ser asociado de FEISA, si dentro del término de los 120 días calendario siguientes a la expedición del acto administrativo o judicial que le reconoce la calidad de sustituto, manifiesta por escrito su intención de ser asociado y que cumple con los requisitos exigidos |  |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **ARTÍCULO 13. RETIRO VOLUNTARIO:** El retiro voluntario como asociado del FEISA ~~estará sujeto a las siguientes condiciones:~~ | **ARTÍCULO 13. RETIRO VOLUNTARIO**: El retiro voluntario como asociado del FEISA se formaliza con los siguientes requisitos: | La presente propuesta se realiza conforme el procedimiento de Control de Legalidad Asamblea de la Extraordinaria 2024 dentro del cual la Superintendencia de la Economía Solidaria solicita:  2. CONTROL DE LEGALIDAD DE FONDO (…) *Artículo 13. FEISA debe tener presente que, en cumplimiento de Principios Constitucionales (artículo 38) y legales (numeral 2 del artículo 2 del Decreto Ley 1481 de 1989) el retiro de los asociados no puede encontrarse* ***condicionado a ninguna causa ni circunstancia****. Lo establecido en este artículo, pueden señalarse como requisitos, pero no como condiciones.* |
| a. El asociado debe presentar su solicitud de retiro por escrito. | a. El asociado debe presentar su solicitud de retiro por escrito. |  |
| b. Si al momento de presentar la solicitud de retiro, existen obligaciones a favor del FEISA, deberá efectuarse el cruce correspondiente, entre los aportes sociales y ahorros, con la cartera y cuentas por cobrar. | b. Si al momento de presentar la solicitud de retiro, existen obligaciones a favor del FEISA, deberá efectuarse el cruce correspondiente, entre los aportes sociales y ahorros, con la cartera y cuentas por cobrar. |  |
| **PARÁGRAFO:** De existir saldo insoluto a favor FEISA, se deberá efectuar la gestión de seguimiento, control y cobranza, y en general todas aquellas acciones que se requieran para realizar el cobro y ~~recuperación~~ del saldo adeudado. | **PARÁGRAFO:** De existir saldo insoluto a favor del FEISA, se deberá efectuar la gestión de seguimiento, control y cobranza, y en general todas aquellas acciones que se requieran para realizar el cobro y reprogramación del saldo adeudado. | Reprogramación del pago |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **ARTÍCULO 15. MUERTE DEL ASOCIADO**: En caso de fallecimiento del asociado, se entenderá perdida de la calidad de asociado desde la fecha de su deceso. Se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento legal del fallecimiento. | **ARTÍCULO 15. MUERTE DEL ASOCIADO**: En caso de fallecimiento del asociado, se entenderá perdida de la calidad de asociado desde la fecha de su deceso. Se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento legal del fallecimiento.  Ante esta eventualidad, el sustituto de pensión de sobreviviente deberá tramitar ante FEISA, los derechos de devolución de ahorros y la exoneración de deudas por créditos asegurados. |  |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **ARTÍCULO 21. CAUSALES DE EXCLUSION:** Los asociados del FEISA perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión lo cual se podrá hacer si se encuentra incurso en alguna de las siguientes causales:  a. Graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente Estatuto, en los reglamentos y demás decisiones de la Asamblea General. b. Haber sido condenado por la comisión de delitos dolosos económicos. c. Servirse del FEISA en provecho indebido propio, de otros asociados o de terceros, o realizar operaciones ficticias con el propósito de utilizar sus servicios o beneficios. d. Falsedad o reticencia en la presentación de informes o documentos que el FEISA requiera. e. Entregar al FEISA bienes indebidos, de procedencia fraudulenta cuando sea conocido previamente por el asociado. f. Utilizar al FEISA para lavado de activos o destinar recursos del FEISA para financiación del terrorismo según sea declarado por la autoridad competente.  ~~g. Abstenerse de participar sistemáticamente en las actividades de educación que programe el FEISA o no concurrir a dos (2) asambleas consecutivas a que sea convocado sin justificación.~~ h. Reiterado incumplimiento en las obligaciones económicas contraídas con el FEISA. i. Mora de más de 365 días calendario en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con el FEISA j. Reincidencia en hechos que dan lugar a la suspensión temporal o total contemplado en el presente estatuto. k. Agredir de manera física o verbal a otro u otros asociados, directivos o trabajadores del FEISA, en razón de sus funciones o con ocasión de ellas. | **ARTÍCULO 21. CAUSALES DE EXCLUSION:** Los asociados del FEISA perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión lo cual se podrá hacer si se encuentra incurso en alguna de las siguientes causales: a. Graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente Estatuto, en los reglamentos y demás decisiones de la Asamblea General. b. Haber sido condenado por la comisión de delitos dolosos económicos. c. Servirse del FEISA en provecho indebido propio, de otros asociados o de terceros, o realizar operaciones ficticias con el propósito de utilizar sus servicios o beneficios. d. Falsedad o reticencia en la presentación de informes o documentos que el FEISA requiera. e. Entregar al FEISA bienes indebidos, de procedencia fraudulenta cuando sea conocido previamente por el asociado. f. Utilizar al FEISA para lavado de activos o destinar recursos del FEISA para financiación del terrorismo según sea declarado por la autoridad competente.   g. Reiterado incumplimiento en las obligaciones económicas contraídas con el FEISA. h. Mora de más de 365 días calendario en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con el FEISA i. Reincidencia en hechos que dan lugar a la suspensión temporal o total contemplado en el presente estatuto. j. Agredir de manera física o verbal a otro u otros asociados, directivos o trabajadores del FEISA, en razón de sus funciones o con ocasión de ellas. | En el artículo 19. Suspensión temporal del uso de servicios, se contempla la misma causal: *"f. Abstenerse de participar sistemáticamente en las actividades de educación que programe el FEISA o no concurrir a dos (2) Asambleas consecutivas a que sea convocado sin justificación".* Siendo así, se propone aplicarla en la suspensión temporal del uso de servicios y no en las causales de exclusión. Esto debido a que si bien de acuerdo con el numeral 1, del articulo 12 del Decreto ley 1481 de 1989 serán obligaciones de los asociados el "Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los fondos de empleados en general y del fondo al que pertenecen en particular", no es procedente su exclusión al estar contemplada de manera específica en las causales de perdida de la calidad de asociado que la mismo Decreto ley contempla, por ello, la suspensión temporal es más acorde a su alcance. |
| l. Incumplir, parcial o totalmente los deberes de los asociados consagrados en el presente Estatuto o la ley, incurriendo en alguno de los agravantes expresamente contemplados en el estatuto. m. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en el FEISA, entre los directivos, los asociados o empleados entre sí.  **PARÁGRAFO**: El que fuere excluido no podrá ser aceptado nuevamente como asociado en el FEISA. | k. Incumplir, parcial o totalmente los deberes de los asociados consagrados en el presente Estatuto o la ley, incurriendo en alguno de los agravantes expresamente contemplados en el estatuto. l. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en el FEISA, entre los directivos, los asociados o empleados entre sí.  **PARÁGRAFO:** El que fuere excluido no podrá ser aceptado nuevamente como asociado en el FEISA. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **ARTÍCULO 26. CADUCIDAD DE SANCIONES:** La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el presente capítulo caducarán en los siguientes términos, contados a partir de la ocurrencia del hecho. a. Amonestación en seis (6) meses. b. Multa en tres (3) meses. c. Suspensión de derechos en dieciocho (18) meses. d. Exclusión, en veinticuatro (24) meses. | **ARTÍCULO 26. CADUCIDAD DE SANCIONES:** La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el presente capítulo caducarán en los siguientes términos, contados a partir de la ocurrencia del hecho. a. Amonestación en seis (6) meses. b. Multa en tres (3) meses. c. Suspensión de derechos en dieciocho (18) meses. d. Exclusión, en veinticuatro (24) meses. No obstante, la administración podrá argumentar a la Junta Directiva las causales objetivas que justifiquen la suspensión de los términos y no inicio del proceso disciplinario dentro de los veinticuatro (24) meses. | Se adiciona el párrafo debido a que, por decreto de medidas cautelares en procesos judiciales, y considerando que es posible llegar a acuerdos de pago con el asociado, no se podría proceder con su exclusión en tales casos. Lo mismo aplica en situaciones donde, por ejemplo, el incumplimiento de obligaciones pecuniarias esté en proceso judicial o en un acuerdo de pago, ya que en estos casos se requiere mantener el vínculo de asociación activo |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **ARTÍCULO 27. EL PATRIMONIO** social FEISA se constituye con: a. Los aportes sociales individuales de carácter ordinario o extraordinario decretados por la Asamblea General. b. Los fondos y reservas de carácter permanente. c. Las donaciones, auxilios, revalorización del patrimonio y valorizaciones. d. Los excedentes que no tengan destinación específica.  **PARÁGRAFO:** De conformidad con el Artículo 6 de la Ley 454 de 1998 se establece un monto mínimo de aportes sociales pagados equivalente a una suma no inferior ~~al cincuenta y cinco por ciento (55%) de los aportes sociales.~~ | **ARTÍCULO 27.** El patrimonio social FEISA se constituye con: a. Los aportes sociales individuales de carácter ordinario o extraordinario decretados por la Asamblea General. b. Los fondos y reservas de carácter permanente. c. Las donaciones, auxilios, revalorización del patrimonio y valorizaciones. d. Los excedentes que no tengan destinación específica.  **PARÁGRAFO:** De conformidad con el Artículo 6 de la ley 454 de 1998 se establece un monto mínimo de aportes sociales pagados equivalentes a una suma no inferior a veintiún mil doscientos cincuenta y ocho (21.258) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). | En atención a pronunciamiento de la Superintendencia de Economía Solidaria en los Controles de Legalidad indicó que "Artículo 27. Esta Delegatura nuevamente señala al Fondo de Empleados, como se hizo a través del Radicado 20223220248281 de 28 de junio de 2022, que es importante fijar en el cuerpo estatutario el monto mínimo irreducible en pesos o en SMMLV, pero no en porcentajes, que en un momento dado pueden disminuir. Recuérdese que, el monto mínimo es irreducible durante la existencia del Fondo de Empleados". Por lo anterior, el Fondo de Empleados FEISA acoge la propuesta de ajustar el monto mínimo de aportes en SMMLV lo que permite ajustar de manera automática anualmente para compensar la pérdida de poder adquisitivo causada por la inflación. Esto asegura que el Fondo de Empleados mantenga los aportes indexados y actualizados de manera permanente. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **ARTÍCULO 28. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES, AHORRO PERMANENTE Y AHORRO VOLUNTARIO:** Los aportes sociales individuales y los ahorros permanentes serán cancelados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria, deberán ser entregados en dinero y sólo serán devueltos al asociado cuando se produzca su desvinculación FEISA.  Los aportes sociales no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, cederse o transferirse a otro asociado ni a terceros y serán inembargables.  Sin perjuicio de los ahorros permanentes, los asociados podrán hacer ahorros voluntarios y de destinación específica, bien sea éstos a la vista, a plazo o a término, según lo dispuesto en la reglamentación de ahorros vigente. Los aportes sociales y los ahorros permanentes quedarán directamente afectados en favor FEISA como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con el fondo. | **ARTÍCULO 28. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES, AHORRO PERMANENTE Y AHORRO VOLUNTARIO:** Los aportes sociales individuales y los ahorros permanentes serán cancelados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria, deberán ser entregados en dinero y sólo serán devueltos al asociado cuando se produzca su desvinculación FEISA.  Los aportes sociales no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, cederse o transferirse a otro asociado ni a terceros y serán inembargables.  Sin perjuicio de los ahorros permanentes, los asociados podrán hacer ahorros voluntarios y de destinación específica, bien sea éstos a la vista, a plazo o a término, según lo dispuesto en la reglamentación de ahorros vigente. Los aportes sociales y los ahorros permanentes quedarán directamente afectados en favor FEISA como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con el fondo. Los ahorros permanentes, podrán ser devueltos anualmente y hasta en un cincuenta por ciento (50%), previa aprobación anual, de la Asamblea General de Delegados. | 1. Permite que algunos asociados puedan contar con recursos para satisfacer sus necesidades. 2. El Decreto 1481 de 1989 en su Artículo 17, menciona que se podrá incluirse en el Estatuto Social, la posibilidad de hacer reintegros parciales y periódicos de los ahorros permanentes. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **~~ARTÍCULO 32. SANCIÓN POR MORA EN EL PAGO DE APORTES:~~** ~~Ante el incumplimiento en el pago de los aportes ordinarios o extraordinarios, FEISA podrá cobrar a sus asociados, sin perjuicio de las acciones judiciales y sanciones internas, un interés moratorio cuyo monto será determinado por la Junta Directiva dentro de los límites legales.~~ |  | El numeral 4 del articulo 12 del Decreto ley 1481 de 1989 establece dentro de los deberes de los asociados "Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación al fondo". De lo anterior, los asociados que no den cumplimiento en el pago de la cuota periódica que conforma el aporte social y el ahorro permanente de acuerdo con las condiciones establecidas en el Estatuto Social del Fondo lo que procede es el no acceso a los servicios disponibles para los asociados, entre ellos, los servicios de ahorro, crédito, previsión, solidaridad, bienestar social, entre otros más no, la causación y cobro de intereses moratorios ni corrientes ya que el aporte periódico establece es el derecho de pertenecer al Fondo de Empleados, más no implica una obligación de crédito entre las partes, es decir, no nace una obligación de tipo crediticio. |
| **ARTÍCULO 44. ASOCIADOS HÁBILES:** Son asociados hábiles para elegir y ser elegidos y para ejercer todos sus derechos democráticos, los inscritos en el registro social, que a la fecha de la citación a las votaciones y según certificación del Comité de Control Social, no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones con FEISA. **PARÁGRAFO**: En la fecha de la convocatoria a cualquier Asamblea General, los delegados elegidos deberán estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones, según certificación del Comité de Control Social.  **DELEGADO ELEGIDO:** Es el asociado que luego de realizar el proceso de votaciones queda elegido para participar en la Asamblea General de Delegados. Para reemplazar a los delegados elegidos fallecidos, los delegados inhábiles o aquellos delegados que presenten excusa justificada dentro de los términos del reglamento ~~de delegados actuarán como sustitutos aquellos asociados que no hayan salido elegidos inicialmente, pero que por cantidad de votos quedaron en orden numérico inmediatamente posterior a los elegidos, según lo dispuesto en el presente Estatuto.~~  **DELEGADO HÁBIL:** Serán declarados hábiles los asociados elegidos como delegados que, a la fecha de la convocatoria de la Asamblea, no se encuentren sancionados por la Junta Directiva y estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones, previa certificación por parte del Comité de Control Social. **DELEGADO PRESENTE**: Es el delegado hábil que asiste a la Asamblea y se encuentra presente en el momento de realizar los procesos de decisión y elección propios de la Asamblea General de Delegados. | **ARTÍCULO 44. ASOCIADOS HÁBILES:** Son asociados hábiles para elegir y ser elegidos y para ejercer todos sus derechos democráticos, los inscritos en el registro social, que a la fecha de la citación a las votaciones y según certificación del Comité de Control Social, no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones con FEISA. **PARÁGRAFO**: En la fecha de la convocatoria a cualquier Asamblea General, los delegados elegidos deberán estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones, según certificación del Comité de Control Social.  **DELEGADO ELEGIDO**: Es el asociado que luego de realizar el proceso de votaciones queda elegido para participar en la Asamblea General de Delegados.  Para reemplazar a los delegados elegidos fallecidos, a los delegados inhábiles o a aquellos delegados que presenten excusa justificada dentro de los términos del Reglamento de Elección de Delegados, actuarán como suplentes en orden numérico, aquellos asociados hábiles que luego de realizar el proceso de votaciones no obtuvieron el número de votos suficientes para ser elegidos Delegados principales.  **DELEGADO HÁBIL**: Serán declarados hábiles los asociados elegidos como delegados que, a la fecha de la convocatoria de la Asamblea, no se encuentren sancionados por la Junta Directiva y estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones, previa certificación por parte del Comité de Control Social. **DELEGADO PRESENTE**: Es el delegado hábil que asiste a la Asamblea y se encuentra presente en el momento de realizar los procesos de decisión y elección propios de la Asamblea General de Delegados. | El cambio corresponde a una adecuación de forma conforme al reglamento de elección de Delegados. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **ARTÍCULO 49. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:** La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:  a. Establecer las políticas y directrices generales FEISA para el cumplimiento del objeto social.  b. Reformar el Estatuto.  c. Examinar los informes de los órganos de Administración y Vigilancia.  d. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.  e. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme lo previsto en la Ley y en el Estatuto.  f. Fijar los montos de los aportes y ahorros obligatorios y establecer aportes extraordinarios.  g. Elegir los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social en la forma como lo reglamente la Asamblea General.  h. Elegir o remover al Revisor Fiscal con su suplente y fijarles la remuneración respectiva.  i. Conocer y decidir en única instancia la responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva, conforme a lo establecido en el Artículo 59 del presente Estatuto, referente a las funciones de la Junta Directiva.  j. Decidir los conflictos que puedan presentarse entre la Junta Directiva, el Comité de Control Social y el Revisor Fiscal, y tomar las medidas del caso.  k. Aprobar la disolución, liquidación, fusión, escisión, incorporación y transformación del Fondo.  l. Fijar el monto máximo por el cual la Junta Directiva puede contraer obligaciones de compraventa, crediticias, prendarias o hipotecarias a nombre FEISA. En el caso de que las citadas obligaciones sobrepasen dicho monto máximo, la Asamblea deberá autorizar o no tal obligación.  m. Delegar a la Junta Directiva las funciones que considere pertinentes. | **ARTÍCULO 49. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:** La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:  a. Establecer las políticas y directrices generales FEISA para el cumplimiento del objeto social.  b. Reformar el Estatuto.  c. Examinar los informes de los órganos de Administración y Vigilancia.  d. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.  e. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme lo previsto en la Ley y en el Estatuto.  f. Fijar los montos de los aportes y ahorros obligatorios y establecer aportes extraordinarios.  g. Elegir los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social en la forma como lo reglamente la Asamblea General.  h. Elegir o remover al Revisor Fiscal con su suplente y fijarles la remuneración respectiva.  i. Conocer y decidir en única instancia la responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva, conforme a lo establecido en el Artículo 59 del presente Estatuto, referente a las funciones de la Junta Directiva.  j. Decidir los conflictos que puedan presentarse entre la Junta Directiva, el Comité de Control Social y el Revisor Fiscal, y tomar las medidas del caso.  k. Aprobar la disolución, liquidación, fusión, escisión, incorporación y transformación del Fondo.  l. Fijar el monto máximo por el cual la Junta Directiva puede contraer obligaciones de compraventa, crediticias, prendarias o hipotecarias a nombre FEISA. En el caso de que las citadas obligaciones sobrepasen dicho monto máximo, la Asamblea deberá autorizar o no tal obligación.  m. Delegar a la Junta Directiva las funciones que considere pertinentes. |  |
|  | n. Instruir sobre las inversiones o participaciones del FEISA en asociaciones, empresas u organizaciones para que estas propendan también por los fines estatutarios del FEISA y cuenten con prácticas de buen gobierno. | Compartiendo la propuesta que se llevó a la asamblea extraordinaria y por ser de la mayor transcendencia que sea la asamblea la que adopte la decisión sobre la inversión en otras organizaciones para cumplir su objeto social y evitar lo acontecido con las dos filiales que hoy existen en las cuales la asamblea tuvo conocimiento después de ser creadas, sugiero ajustar este ítem con una redacción igual. |
| n. Aprobar su propio reglamento. | o. Aprobar su propio reglamento. |  |
| o. las demás que le atribuya este Estatuto y la Ley. | p. las demás que le atribuya este Estatuto y la Ley. |  |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **ARTÍCULO 57. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva ejercerá las siguientes funciones: | **ARTÍCULO 57. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva ejercerá las siguientes funciones: |  |
| a. Elegir sus dignatarios y adoptar su propio reglamento. | a. Elegir sus dignatarios y adoptar su propio reglamento. |  |
| b. Cumplir y hacer cumplir los principios de solidaridad, ayuda mutua, compañerismo, la Ley, este Estatuto, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General. | b. Cumplir y hacer cumplir los principios de solidaridad, ayuda mutua, compañerismo, la Ley, este Estatuto, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General. |  |
| c. Adoptar las políticas particulares FEISA e instrumentar las fijadas por la Asamblea General, para garantizar el eficiente desempeño de la entidad. | c. Adoptar las políticas particulares FEISA e instrumentar las fijadas por la Asamblea General, para garantizar el eficiente desempeño de la entidad. |  |
| ~~d. Definir y comunicar el Plan de Desarrollo y hacer seguimiento a su ejecución.~~ | **PROPUESTA 1.** d. Definir y comunicar la Planeación Estratégica y hacer seguimiento a su ejecución. | Sugiero ajustar este ítem con una redacción acorde a la realidad actual, pues no es simplemente comunicar un plan de desarrollo, es el plan estratégico del fondo. |
|  | **PROPUESTA 2:** d. Aprobar tasas de ahorros y créditos, y de inversiones, acorde con Plan Estratégico y comportamiento económico y financiero de mercados similares o equivalentes. |  |
| e. Propiciar actividades de integración de los asociados y el cumplimiento de los objetivos FEISA. | e. Propiciar actividades de integración de los asociados y el cumplimiento de los objetivos FEISA. |  |
| f. Definir y evaluar los indicadores de gestión y servicios. | f. Definir y evaluar los indicadores de gestión y servicios. |  |
| g. Aprobar los reglamentos de los servicios. | g. Aprobar los reglamentos de los servicios. |  |
| h. Aprobar la estructura organizacional FEISA ~~y~~ la remuneración de los trabajadores. | h. Aprobar la estructura organizacional del FEISA, la remuneración de los trabajadores, reconocimiento de compensaciones o bonificaciones, el manual de beneficios (beneficios extralegales, préstamos como empleados, y similares). Las solicitudes de préstamos que como empleados se establezcan para cargos de dirección del FEISA en el manual de beneficios serán aprobados por la Junta Directiva independiente de su monto y en el caso de desvinculación de estos empleados se aplicaran las cláusulas aceleratorias para el pago de sus acreencias con el FEISA. Igualmente, las solicitudes de créditos de estos directivos en soluciones SAS o de sus familiares deberán ser informadas a la Junta Directiva. Esta facultad es indelegable. | Sugiero ajustar este ítem con una redacción en la cual queden clara la competencia de la junta para aprobar la estructura del fondo, la remuneración, pero principalmente los beneficios permanentes o transitorios que se otorguen a los empleados ya que estos tendrán efectos económicos futuros para el FEISA y no puede ser del resorte del gerente ni puede ser delegados por la Junta. |
| i. Determinar la cuantía de las operaciones que el Gerente pueda celebrar directamente. | i. Determinar la cuantía de las operaciones que el Gerente pueda celebrar directamente. |  |
| j. Nombrar y remover libremente al Gerente y a su suplente o suplentes, y fijarles remuneración. | j. Nombrar y remover libremente al Gerente y a su suplente o suplentes, y fijarles remuneración. |  |
|  | k. Nombrar y remover al Auditor Interno. | Sugiero ajustar este ítem pues en la gerencia anterior, aunque el auditor lo nombraba la Junta, en el momento en que este hizo una manifestación por la solicitud de créditos del Gerente, fue despedido por este. La figura del auditor interno en el FEISA se creó para controlar la gestión del fondo a la regulación establecida y que le informara a la Junta situaciones que detectara irregulares, incluidas las del gerente |
| k. Convocar a elección de delegados. | l. Convocar a elección de delegados. |  |
| l. Convocar a la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, y presentar a su consideración el orden del día, y el proyecto de reglamento. Rendirle informe sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentarle un proyecto de destinación de los excedentes. | m. Convocar a la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, y presentar a su consideración el orden del día, y el proyecto de reglamento. Rendirle informe sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentarle un proyecto de destinación de los excedentes. |  |
| m. Estudiar y decidir sobre el proyecto de presupuesto anual que someta a su consideración la Gerencia o el Comité creado exclusivamente para tal fin, velar por su adecuada ejecución y autorizar los ajustes periódicos necesarios. | n. Estudiar y decidir sobre el proyecto de presupuesto anual que someta a su consideración la Gerencia o el Comité creado exclusivamente para tal fin, velar por su adecuada ejecución y autorizar los ajustes periódicos necesarios. |  |
| n. Analizar y aprobar el Balance Social, el Balance Económico, los Estados Financieros y los otros informes que deban ser sometidos a consideración y aprobación de la Asamblea General. | o. Analizar y aprobar el Balance Social, el Balance Económico, los Estados Financieros y los otros informes que deban ser sometidos a consideración y aprobación de la Asamblea General. |  |
| o. Decidir la afiliación a otras entidades del sector solidario. | p. Decidir la afiliación a otras entidades del sector solidario. |  |
| ~~p. Decidir, hasta por un valor máximo del 15% del valor de los activos totales correspondientes al ejercicio del año inmediatamente anterior, 1. la adquisición de obligaciones crediticias, prendarias o hipotecarias, siempre y cuando no supere el valor del activo disponible más el valor correspondiente al Fondo de Liquidez, 2. la adquisición de bienes, 3. la inversión en otras entidades, siempre y cuando sea requerida para el cumplimiento del objeto social. Cualquier valor superior deberá ser aprobado por la Asamblea General.~~ | q. Decidir, hasta por un valor máximo del 15% del valor de los activos del mes inmediatamente anterior, siempre y cuando no supere el valor del activo disponible más el valor correspondiente al Fondo de Liquidez, para:  1. La contratación de bienes y servicios para el cumplimiento del objeto social.  2. La adquisición de obligaciones crediticias con entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera o entidades vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria, obligaciones prendarias o hipotecarias, siempre y cuando sea requerida para el cumplimiento del objeto social.  Requerirá aprobación de la Asamblea la adquisición de bienes inmuebles que superen los cuatro mil (4.000) SMMLV y la compra de acciones que superen los cien (100) SMMLV. Estos límites operan para una o varias operaciones y se contará con el respectivo análisis de riesgos. | Sugiero acoger la propuesta llevada a la asamblea anterior para que haya claridad en los topes y competencia para efectos de inversiones, contratación de bienes y servicios, compra de bienes inmuebles, ya que estamos hablando de recursos significativos en su cuantía para el FEISA. |
| ~~r. Decidir sobre la contratación de bienes y servicios para el cumplimiento del objeto social, de manera ilimitada cuando dicho contrato genere ingresos y cuando genere erogaciones. El valor del contrato no debe superar el disponible total menos el fondo de liquidez.~~ | Sugiero eliminar este item pues en la propuesta anterior queda inmersa las condiciones para la contratación de bienes y servicios. |  |
| r. Expedir el reglamento de contratación. | r. Expedir el reglamento de contratación. |  |
| s. Aprobar las solicitudes de crédito presentadas por los miembros de Junta, Comité de Control Social ~~y Gerente FEISA~~. La Junta Directiva reglamentará las instancias y montos de aprobación de las demás solicitudes de crédito. | s. Aprobar las solicitudes de crédito presentadas por los miembros de Junta, Comité de Control Social. La Junta Directiva reglamentará las instancias y montos de aprobación de las demás solicitudes de crédito. | Sugiero ajustar este ítem con una redacción en la cual se elimina Gerente del FEISA ya que se propone que no sea asociado |
| t. Reglamentar lo relacionado con los aportes obligatorios y extraordinarios | t. Reglamentar lo relacionado con los aportes obligatorios y extraordinarios |  |
| u. Decidir en primera instancia sobre las sanciones a los asociados. | u. Decidir en primera instancia sobre las sanciones a los asociados. |  |
| v. Suministrar la información requerida por el Comité de Control Social. | v. Suministrar la información requerida por el Comité de Control Social. |  |
| w. Fijar las cuantías de las fianzas que debe presentar el representante legal, sus suplentes y los demás empleados que, a su juicio, deban garantizar su manejo. | w. Fijar las cuantías de las fianzas que debe presentar el representante legal, sus suplentes y los demás empleados que, a su juicio, deban garantizar su manejo. |  |
| x. Decidir sobre la afiliación a organismos de segundo (2º) y tercer (3º) grado del sector solidario. | x. Decidir sobre la afiliación a organismos de segundo (2º) y tercer (3º) grado del sector solidario. |  |
| z. La Junta Directiva podrá designar representantes legales judiciales. | z. La Junta Directiva podrá designar representantes legales judiciales. |  |
|  | a.a. Realizar gestión para que la administración de las asociaciones, empresas u organizaciones en las cuales el FEISA participa, propendan por los fines estatutarios del FEISA y cuenten con prácticas de buen gobierno. | Sugiero acoger la propuesta llevada a la asamblea anterior para que haya claridad en la responsabilidad de la Junta en las inversiones en las empresas en las que el FEISA participa y que no sean manejadas a su interés por el gerente de turno que actúa como representante del FEISA en ellas. Hay que mirar cómo se hace control allí para evitar lo que ha pasado en muchas entidades solidarias que se estructuran en grupo empresarial. |
|  | b.b. Instruir sobre las inversiones o participaciones del FEISA en asociaciones, empresas u organizaciones para que estas propendan también por los fines estatutarios del FEISA y cuenten con prácticas de buen gobierno. | Aprovechamiento de las oportunidades, sin tener que acudir a la Asamblea |
| **PARÁGRAFO**: Las facultades de la Junta Directiva serán las requeridas para la realización del objeto social FEISA. Se considerarán atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a otros órganos por la Ley o el Estatuto. | **PARÁGRAFO**: Las facultades de la Junta Directiva serán las requeridas para la realización del objeto social FEISA. Se considerarán atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a otros órganos por la Ley o el Estatuto. |  |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **ARTÍCULO 58. GERENTE Y REPRESENTACIÓN LEGAL:** El Gerente es el representante legal principal FEISA, ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y será elegido por la Junta Directiva. | **ARTÍCULO 58. GERENTE Y REPRESENTACIÓN LEGAL:** El Gerente es el representante legal principal FEISA, ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y será elegido por la Junta Directiva. |  |
| **PARÁGRAFO I:** La Junta Directiva ~~podrá~~ elegir representantes legales suplentes. | **PARÁGRAFO I:** La Junta Directiva elegirá representantes legales suplentes. | Sugiero ajustar este ítem con una obligación precisa y no de que podrá. Considero que deben existir representantes suplentes que actúen en el momento preciso ante la ausencia del gerente principal ya que el FEISA es una organización compleja y de actuaciones rápidas. La redacción es cambiar la palabra podrá por elegirá |
| **PARÁGRAFO II:** Las suplencias de la Gerencia no podrán ser ejercidas por ninguno de los miembros de Junta Directiva o Comité de Control Social. | **PARÁGRAFO II:** Las suplencias de la Gerencia no podrán ser ejercidas por ninguno de los miembros de Junta Directiva o Comité de Control Social. |  |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **ARTÍCULO 59. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE O SUPLENTE (S):** Para ser elegido o desempeñar el cargo de Gerente se requiere:   1. Formación en áreas relacionadas con el desarrollo de operaciones de la organización, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas, ingeniería o afines.  2. Experiencia mínima como directivo de cinco (5) años, y de estos, preferiblemente un año (1) en el sector solidario.  3. Contar con aptitudes personales, capacidad técnica y administrativa e integridad ética.  4. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato en cargos de administración o de control y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.  5. No tener antecedentes disciplinarios, fiscales, penales, ni estar reportado en listas vinculantes y/o restrictivas.  6. Si es asociado, se requiere, además, estar al día en sus obligaciones con FEISA | **ARTÍCULO 59. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE O SUPLENTE (S)**: Para ser elegido o desempeñar el cargo de Gerente se requiere:   1. Formación en áreas relacionadas con el desarrollo de operaciones de la organización, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas, ingeniería o afines.  2. Experiencia mínima como directivo de cinco (5) años, y de estos, preferiblemente un año (1) en el sector solidario.  3. Contar con aptitudes personales, capacidad técnica y administrativa e integridad ética.  4. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato en cargos de administración o de control y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.  5. No tener antecedentes disciplinarios, fiscales, penales, ni estar reportado en listas vinculantes y/o restrictivas.  6. Si es asociado, se requiere, además, estar al día en sus obligaciones con FEISA para postularse a ser gerente y en el caso de ser elegido para el cargo, simultáneamente al ser nombrado deberá presentar su renuncia a ser asociado del fondo. | Sugiero ajustar este numeral ya que, si se toma la propuesta de que el gerente no sea asociado del FEISA, si un asociado aspira a ser gerente deberá cumplir con esa condición. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **ARTÍCULO 60. SON FUNCIONES DEL GERENTE:** a. Proponer a la Junta Directiva, para su análisis y decisión, las políticas administrativas, los programas de desarrollo de mediano y corto plazo y los proyectos y presupuestos anuales.  b. Dirigir y supervisar, conforme a la Ley, el Estatuto, los reglamentos y las orientaciones de la Asamblea y de la Junta Directiva, el funcionamiento FEISA, la prestación de los servicios y el de los programas, y cuidar porque las operaciones se ejecuten debida y oportunamente.  c. Velar porque los bienes y valores FEISA se hallen adecuadamente protegidos y porque la contabilidad se encuentre al día y de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.  d. Ordenar los gastos de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Junta Directiva.  ~~e. Celebrar contratos dentro del giro ordinario de las actividades FEISA y hasta por la cuantía de sus atribuciones permanentes señaladas por la Junta Directiva.~~ | **ARTÍCULO 60. SON FUNCIONES DEL GERENTE:** a. Proponer a la Junta Directiva, para su análisis y decisión, las políticas administrativas, los programas de desarrollo de mediano y corto plazo y los proyectos y presupuestos anuales.  b. Dirigir y supervisar, conforme a la Ley, el Estatuto, los reglamentos y las orientaciones de la Asamblea y de la Junta Directiva, el funcionamiento FEISA, la prestación de los servicios y el de los programas, y cuidar porque las operaciones se ejecuten debida y oportunamente.  c. Velar porque los bienes y valores FEISA se hallen adecuadamente protegidos y porque la contabilidad se encuentre al día y de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.  d. Ordenar los gastos de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Junta Directiva.  e. Decidir, hasta por un valor máximo del 1% del valor de los activos del mes inmediatamente anterior, siempre y cuando no supere el valor del activo disponible más el valor correspondiente al Fondo de Liquidez, para: 1. La contratación de bienes y servicios para el cumplimiento del objeto social.  2. La adquisición de obligaciones crediticias con entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera o entidades vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria, obligaciones prendarias o hipotecarias, siempre y cuando sea requerida para el cumplimiento del objeto social.  No se aplica el límite establecido en el presente literal, cuando se trate de inversión de los recursos disponibles en caja y en el Fondo de Liquidez y atendiendo lo establecido en el Reglamento fijado por la Junta Directiva. | Sugiero ajustar este ítem para que sea más flexible y ágil las decisiones sobre inversiones y contratación desde la gerencia sin pasar por la Junta Directiva. Los montos que sean superiores si los tendrá que decidir la Junta. |
| f. Gestionar las relaciones públicas con las empresas vinculantes, el sector solidario, aliados y demás grupos de interés. g. Aprobar los ingresos o reingresos al Fondo, y los acuerdos de pago de los asociados que se desvinculan o se retiran del Fondo. h. Ejercer por sí mismo, o mediante apoderado especial, la representación judicial y extrajudicial FEISA. i. Nombrar y ejercer la potestad disciplinaria a los empleados FEISA. j. Velar porque los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés. k. Presentar a la Junta Directiva un informe anual, así como los informes generales y periódicos, o particulares que se le soliciten sobre las actividades desarrolladas y sobre la situación general de la entidad, así como los demás que tengan relación con la marcha y proyección FEISA. l. Administrar el presupuesto. m. Presentar, para el estudio de la Junta Directiva y posterior aprobación de la Asamblea General, el proyecto de distribución de los excedentes. n. Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de las políticas de compras, suministros y servicios generales. o. Aprobar la apertura de cuentas bancarias. p. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los asuntos que sean de competencia de ésta. q. Suministrar la información requerida por el Comité de Control Social. r. Las demás funciones que le señalen la Ley, el Estatuto y las que, refiriéndose al funcionamiento general de la organización, no estén expresamente atribuidas a otra autoridad. | "f. Gestionar las relaciones públicas con las empresas vinculantes, el sector solidario, aliados y demás grupos de interés. g. Aprobar los ingresos o reingresos al Fondo, y los acuerdos de pago de los asociados que se desvinculan o se retiran del Fondo. h. Ejercer por sí mismo, o mediante apoderado especial, la representación judicial y extrajudicial FEISA. i. Nombrar y ejercer la potestad disciplinaria a los empleados FEISA. j. Velar porque los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés. k. Presentar a la Junta Directiva un informe anual, así como los informes generales y periódicos, o particulares que se le soliciten sobre las actividades desarrolladas y sobre la situación general de la entidad, así como los demás que tengan relación con la marcha y proyección FEISA. l. Administrar el presupuesto. m. Presentar, para el estudio de la Junta Directiva y posterior aprobación de la Asamblea General, el proyecto de distribución de los excedentes. n. Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de las políticas de compras, suministros y servicios generales. o. Aprobar la apertura de cuentas bancarias. p. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los asuntos que sean de competencia de ésta. q. Suministrar la información requerida por el Comité de Control Social. r. Las demás funciones que le señalen la Ley, el Estatuto y las que, refiriéndose al funcionamiento general de la organización, no estén expresamente atribuidas a otra autoridad." |  |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **ARTÍCULO 62. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL:** El Comité de Control Social es el organismo que tiene a su cargo la vigilancia social. Estará integrado por tres miembros principales y tres suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General de delegados para un período de dos (2) años, quienes responderán ante ella por el cumplimiento de sus deberes dentro de los límites de la Ley y del presente Estatuto. ~~Para integrar el Comité de Control Social se requiere cumplir con las mismas condiciones y calidades que para ser integrante de la Junta Directiva, excepto la de ser Delegado.~~  PARÁGRAFO I: Los miembros del Comité de Control Social elegirán, entre ellos, un Coordinador y un Secretario.  PARÁGRAFO II: El Comité de Control Social se reunirá como mínimo una (1) vez al mes. | **ARTÍCULO 62. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL:** El Comité de Control Social es el organismo que tiene a su cargo la vigilancia social. Estará integrado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General de delegados para un período de dos (2) años, quienes responderán ante ella por el cumplimiento de sus deberes dentro de los límites de la Ley y del presente Estatuto.  PARÁGRAFO I: Los miembros del Comité de Control Social elegirán, entre ellos, un Coordinador y un Secretario.  PARÁGRAFO II: El Comité de Control Social se reunirá como mínimo una (1) vez al mes. | Con el fin de no hacer la remisión al artículo de la Junta Directiva, se propone el nuevo artículo en el cual se encuentran los requisitos del artículo 53 del Estatuto Social, adaptados al Comité de Control Social que especifique los requisitos de forma puntual respecto a este órgano de control. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **ARTÍCULO 67. INCOMPATIBILIDADES GENERALES**: Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, los designados para ejercer como Revisor Fiscal Principal y Suplente, el Gerente y el (los) Representantes Legales suplentes, el Oficial de Cumplimiento y su Suplente, el Contador y los que ejerzan funciones de tipo financiero, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto (4to.) grado de consanguinidad, segundo (2do.) de afinidad o primero (1ro.) civil. | **ARTÍCULO 67. INCOMPATIBILIDADES GENERALES**: 1) Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, los designados para ejercer como Revisor Fiscal Principal y Suplente, el Gerente y el (los) Representantes Legales suplentes, el Oficial de Cumplimiento y su Suplente, el Contador y los que ejerzan funciones de tipo financiero, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto (4to.) grado de consanguinidad, segundo (2do.) de afinidad o primero (1ro.) civil. 2. Los miembros del Comité de Apelaciones no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva o del Comité de Control Social. | Sugiero ajustar este ítem con una redacción así, como fue presentada a la asamblea anterior |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **ARTÍCULO 70. PROHIBICIONES:** FEISA no podrá garantizar obligaciones diferentes de las suyas.   Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y los empleados FEISA por sí o por interpuesta persona, no podrán vender bienes al mismo ni efectuar contratos diferentes a los surgidos por la utilización de los servicios. En ningún caso podrán obtener para sí o para las entidades que representan, préstamos u otros beneficios por fuera de las reglamentaciones generales establecidas para el común de los asociados, so pena de las sanciones a que hubiere lugar. Las prohibiciones aplicarán hasta los grados de parentesco que se indican en las incompatibilidades generales del presente Estatuto. | **ARTÍCULO 70. PROHIBICIONES:**  1. El FEISA no podrá garantizar obligaciones diferentes de las suyas. 2. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y los empleados del FEISA por sí o por interpuesta persona, no podrán vender bienes al mismo ni efectuar contratos diferentes a los surgidos por la utilización de los servicios. En ningún caso podrán obtener para sí o para las entidades que representan, préstamos u otros beneficios por fuera de las reglamentaciones generales establecidas para el común de los asociados, so pena de las sanciones a que hubiere lugar. 3. La Revisoría Fiscal y el Revisor principal y suplente y los empleados del FEISA por sí o por interpuesta persona, no podrán vender bienes al mismo ni efectuar contratos diferentes a los surgidos por la utilización de los servicios. En ningún caso podrán obtener para sí o para las entidades que representan, préstamos u otros beneficios por fuera de las reglamentaciones generales establecidas para el común de los asociados, so pena de las sanciones a que hubiere lugar. 4. Los miembros del Comité de apelaciones, Comité de Control Social, Junta Directiva, Gerente y sus suplentes, el Revisor principal y suplente, cuando ejerzan el cargo, no podrán celebrar contratos de asesoría o prestación de servicios con el FEISA, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, o ser pareja, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o con quien tenga relaciones permanentes de amistad o relaciones comerciales.  5. El Revisor Fiscal principal y suplente, el Gerente y su(s) suplente(s), y el Contador, no pueden tener parentesco entre sí, ni como cónyuges, o compañeros permanentes o ser pareja, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o tener relaciones permanentes de amistad o relaciones comerciales. 6. Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no pueden tener, con el Revisor Fiscal, las relaciones de parentesco indicadas en el presente Artículo, o tener relaciones permanentes de amistad o relaciones comerciales. 7. Los miembros del Comité de apelaciones, Comité de Control Social, Junta Directiva, Gerente y sus suplentes, no podrán ser entre ellos codeudores.  **PARÁGRAFO:** Las prohibiciones aplicarán para: cónyuges o compañeros permanentes, o para la pareja, o para parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o con quien tenga relaciones permanentes de amistad o relaciones comerciales. Con respecto a la afinidad, esta puede ser matrimonial o extramatrimonial, sin importar si el vínculo o la relación que la originó se encuentre vigente. | La propuesta llevada a la asamblea extraordinaria pasada en la cual se amplía las prohibiciones a otros niveles de control y dirección del FEISA y la definición clara del conflicto de interés se hace necesaria y por ello la transcribo integralmente los dos artículos. La propuesta sería |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | **ARTÍCULO NUEVO. CONFLICTO DE INTERÉS.** Situación en virtud de la cual una persona en ejercicio de sus funciones debe actuar en un asunto en el que tenga interés particular y directo en la decisión que se adopte respecto de dicho asunto. Hay también conflicto de interés cuando una persona en desarrollo de sus funciones, se encuentra en una posición en donde podría aprovechar para sí o para un tercero las decisiones que adopte frente a distintas alternativas de conducta. Es obligación de las personas que conforman los órganos sociales, Gerente, Directivos, Revisor Fiscal, empleados, contratistas, revelar todo y cualquier conflicto de interés real o potencial de cualquier naturaleza. Frente al conflicto de interés la persona debe abstenerse de actuar y comunicar por escrito y de inmediato a su superior o a la Junta Directiva, la existencia o posible existencia del conflicto y los hechos o actos que lo conforman. El superior o la Junta Directiva se encargarán de la situación, buscando la transparencia en la gestión del FEISA.  Si el conflicto de interés se presenta real o potencialmente en las reuniones de Asamblea, es ante esta instancia en donde se debe manifestar de manera verbal o por escrito la existencia o presunta existencia del conflicto de interés.  La Junta Directiva reglamentará lo pertinente. | La propuesta llevada a la asamblea extraordinaria pasada en la cual se regula los conflictos de interés |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | **ARTÍCULO NUEVO: REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL:** Para ser miembro del Comité de Control Social se requiere, al momento de la postulación: a. Contar con aptitudes personales, capacidad técnica y administrativa, integridad ética y conocimientos suficientes para desempeñar las funciones de su cargo. b. Acreditar experiencia en la actividad que desarrolla la organización o experiencia o, conocimientos apropiados para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones. FEISA expedirá constancias de las capacitaciones, formaciones, y, participaciones en órganos sociales y comités y brindará capacitación en economía solidaria y normatividad interna. Es deber de los asociados postulados recibir la capacitación brindada. c. Llevar cinco (5) años como asociado y ser hábil. d. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con FEISA, salvo situaciones no imputables al asociado. Este requisito se debe mantener durante el periodo como miembro del Comité de Control Social. e. No haber sido sancionado con suspensión temporal o parcial de los derechos o beneficios por FEISA en los veinticuatro (24) meses anteriores a la elección. f. Acreditar formación en economía solidaria de mínimo de ochenta (80) horas. | Con el fin de no hacer la remisión al artículo de la Junta Directiva, se propone el nuevo artículo en el cual se encuentran los requisitos del artículo 53 del Estatuto Social, adaptados al Comité de Control Social que especifique los requisitos de forma puntual respecto a este órgano de control. |
|  | g. No haber sido sancionado por entidad pública de inspección, vigilancia y control, ni haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de Consejo de Administración o Junta Directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención. Este requisito se debe mantener durante el periodo como miembro del Comité de Control Social. h. No tener antecedentes penales por la comisión de delitos a título de dolo, sanciones ejecutoriadas de la Procuraduría General de la Nación o de Contraloría General de la República. Este requisito se debe mantener durante el periodo como miembro del Comité de Control Social. i. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato en cargos de administración o de control y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención. Este requisito se debe mantener durante el periodo como miembro del Comité de Control Social. j. Manifestación expresa del candidato previo y una vez elegido de conocer las funciones, los deberes, las responsabilidades, las incompatibilidades y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y el presente Estatuto k. Suscribir acuerdo de confidencialidad. l. No estar incluido en las listas vinculantes de la OFAC, de la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de EE. UU., o de la Lista del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, o en cualquier otra lista vinculante de la regulación vigente. Este requisito se debe mantener durante el periodo como miembro del Comité de Control Social.  PARÁGRAFO: El periodo máximo de permanencia en el Comité de Control Social es hasta de seis (6) años consecutivos. Cumplido lo anterior, se debe esperar un periodo del Comité de Control Social para postularse nuevamente, y un año contado desde la terminación del tercer periodo, para postularse a la Junta Directiva.  Los periodos anteriores de los integrantes de este órgano social se computan. |  |